



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente solicitud o demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la abogada EDDY JOHANNA LUBO ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía N.º 27.028.693 expedida en Maicao, abogada con T.P. No. 135.046 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los señores MILEYDIS MARIU POLANCO GOMEZ y MIGUEL IVAN RAMIREZ BOSCAN, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que dicha sociedad fue disuelta en sentencia de fecha 17 de enero de 2024. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MILEYDIS MARIU POLANCO GOMEZ y MIGUEL IVAN RAMIREZ BOSCAN
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00256-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que los señores MILEYDIS MARIU POLANCO GOMEZ y MIGUEL IVAN RAMIREZ BOSCAN a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de común acuerdo.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, como quiera que el presente tramite liquidatorio fue presentado de común acuerdo, no se surtirá traslado del mismo, y se dispondrá de conformidad con el artículo 108 del C. G. P., aplicada por remisión del artículo 523 *ibídem*, emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por los señores MILEYDIS MARIU POLANCO GOMEZ y MIGUEL IVAN RAMIREZ BOSCAN.

SEGUNDO: Emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ